



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

DIRECCION DE ATENCION Y BIENESTAR ANIMAL (DABA)

ELIMINA
DO:
TREINT
A Y
NUEVE
PALABR
AS CON
FUNDA
MENTO
LEGAL:A
RTICUL
O 120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATAR
SE
DE
INFORM
ACION
CONSID
ERADA
COMO
CONFID
ENCIAL,
LA QUE
CONTIE
NE
DATOS
PERSON
AES
CONCE
NIENTES
A UNA
PERSON
A
IDENTIF
ICADA O
IDENTIF
ICABLE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.

V I S T O.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), UBICADA EN

[REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre y Título Tercero, Capítulos Primero, Cuarto y Quinto de su Reglamento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. - Mediante orden de inspección CI0003RN2025 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA) [REDACTED]



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINAD O:
CUARENTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] con el objeto de verificar la legal procedencia de [REDACTED] así como el trato digno y respetuoso de los mismos; además de verificar que cuente con el Registro y el Plan de Manejo Autorizado y en su caso verificar el cumplimiento de los dispuesto en los mismos.

SEGUNDO. - En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, practicaron visita de inspección al C. **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]**

levantando al efecto el acta de inspección CI0009RN2025; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivas de incumplimiento de obligaciones a la legislación en materia de vida silvestre, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizará manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, documentales que esta Autoridad tiene por recibidas y desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO. – En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco **COMPARECIÓ** la [REDACTED] titular de la Dirección de Atención y Bienestar Animal, personalidad acreditada mediante nombramiento del [REDACTED] en su Carácter de Presidente Municipal de Juárez Chihuahua, comparece ante esta autoridad, haciendo uso de su derecho conferido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, escrito que se admitió mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco.

CUARTO. –Con Fundamento los artículos 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en concatenación con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA).

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINA
DO: [REDACTED]
TREINTA
Y SEITE
PALABRA
S CON
FUNDAM
ENTO
LEGAL: AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN

VIRTUD
DE
TRATARS
E
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE

CONTIEN
E DATOS
PERSONA
ES
CONCER
NIENTES

A UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE

de Procedimiento Administrativo, por acuerdo de emplazamiento número CI0009RN2025 de fecha once de abril del dos mil veinticinco, se instauró procedimiento administrativo en contra la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

[REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección CI0009RN2025 practicada el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro; mismo que fue notificado personalmente en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

QUINTO. – En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco comparece la [REDACTED] con la personalidad ya reconocida en autos del expediente, haciendo las manifestaciones y exhibiendo las pruebas que considero apropiadas al procedimiento administrativo, dicho escrito se admitió mediante acuerdo de contestación al emplazamiento y vista para alegatos de fecha dos de julio de dos mil veinticinco.

SEXTO. - Mediante acuerdo No. CI0009RN2025, dictado el día dos de julio de dos mil veinticinco, a que se refiere el párrafo inmediato anterior se puso a disposición la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA). [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularán sus alegatos.

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, transcurrió del cuatro al ocho de julio del presente año, sin que se hubieran presentado alegatos.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el nueve de julio del presente año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIES Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

CONSIDERANDOS:

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 Fracciones XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI; 116, 117, 122, 123, 124, y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII, LV y LIV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II. Que con fundamento en los artículos 160, 164, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad procede al análisis de los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección.

Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de la **DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]**



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINADO:
CUAREN
TA Y
CINCO
PALABR
AS CON
FUNDA
MENTO
LEGAL:
RTICUL
O 120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATAR
SE
DE
INFORM
ACION
CONSID
ERADA
COMO
CONFID
ENCIAL,
LA QUE
CONTIE
NE
DATOS
PERSON
AES
CONCER
NIENTES
A UNA
PERSON
A
IDENTIF
ICADA O
IDENTIF
ICABLE

[REDACTED] en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, mediante acuerdo de emplazamiento CI0009RN2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

"... 1.- se solicitó al inspeccionado un informe respecto [REDACTED] que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal llevaron a las instalaciones de la DABA el pasado viernes 27 de diciembre de 2024

Al respecto de este punto presentan lo siguiente: Acta de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024 de hora 13:25, donde se da aviso a la Dirección de Atención y Bienestar Animal vía telefónica por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que se capturo un gato montés por parte de sus elementos y que se encontraba camino a la Dirección para el aseguramiento.

Por lo anterior y derivado [REDACTED] se realiza la llamada telefónica al número oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo este el [REDACTED] sin obtener respuesta por lo que a las 13:26 horas personal administrativo de esta dirección informo por vía Whatsapp al número [REDACTED] informando que se encontraba en camino de la Dirección de Atención y Bienestar Animal [REDACTED] solicitando el apoyo, el personal de la Procuraduría informo que en ese momento no era posible acudir al aseguramiento y se realizaría hasta el día Lunes 30 de Diciembre del 2024.

A las 13:55 horas del mismo día 27 se procedió a dejar bajo custodia a el mencionado ejemplar en las instalaciones de la Dirección de Atención y Bienestar Animal, informando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que debido a una llamada al número de emergencia 911 por parte de un ciudadano alarmado, el cual informo que se encontraba [REDACTED] deambulando en la carretera panamericana y que fue alcanzado por un vehículo que se encontraba en circulación por lo que después se dirigió a buscar refugio, mismo que consiguió en un vehículo estacionado sobre [REDACTED] con una soga y metiéndolo a una jaula transportadora.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA), [REDACTED]

EXP. ADMVO. No PFFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

Ya en la Dirección de Atención y Bienestar Animal se le realizó una inspección primaria por parte del Médico Veterinario que labora en la Dirección, y a simple vista nota que tiene una lesión en una extremidad, así como deshidratación y nerviosismo debido a la captura, por lo que se deja tranquilizar para una mejor revisión.

ELIMINAD
O:
VEINTIOC
HO
PALABRAS
CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAE
S
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Al saber que el ejemplar sería entregado a la Procuraduría hasta el día lunes, se procede a ubicar al ejemplar en un lugar más amplio para reducir el estrés y para ser alimentado.

Posteriormente el día sábado 28 de diciembre de 2024, al ser fin de semana, se encontraba personal veterinario de guardia realizando las revisiones rutinarias para los ejemplares que se encuentran en las instalaciones de la Dirección, percatándose que el felino no había consumido alimento y que permaneció postrado en la jaula.

El día domingo 29 de diciembre de 2024 al realizar la revisión rutinaria por parte del médico veterinario este se percata que el ejemplar de [REDACTED] llevando a cabo su traslado a [REDACTED] para su conservación. En fecha 30 de diciembre se marca al teléfono oficial [REDACTED] insistente sin obtener respuesta.

Con fecha 15 de enero de 2025 en virtud de una nueva entrega de ejemplares de vida silvestre se comunican con personal de PROFEPA al teléfono [REDACTED], para informar de [REDACTED] que estaban en resguardo por lo que el día 16 de enero se entregó [REDACTED] y se dejó a lo que se presumía ser [REDACTED] mismo que no es competencia de la procuraduría, y menciona que se les cuestiono sobre [REDACTED] que se reportó en fecha anterior, informando lo acontecido y que al no recibir instrucción específica se dispuso del [REDACTED] conforme a los protocolos de esta dependencia.

Se solicitó el Informe de Seguridad Pública, las condiciones físicas del ejemplar valoradas por personal médico veterinario, las condiciones de resguardo, el dictamen de la necropsia, el material fotográfico y la disposición final del ejemplar. De lo anterior no se presenta documento alguno de momento.

Se solicitó el Informe de Seguridad Pública, las condiciones físicas del ejemplar valoradas por personal médico veterinario, las condiciones de resguardo, el dictamen de la necropsia, el material fotográfico y la disposición final del ejemplar. De lo anterior no se presenta documento alguno de momento.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL (DABA).

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0009RN2025

Se solicitó al inspeccionado exhibir en original o copia debidamente certificada de la constancia de su entrega o puesta a disposición del mencionado ejemplar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Respecto al presente numeral, no se presenta documentación alguna..."(SIC)

Con base en los hechos documentados respecto [REDACTED] que fue entregado a la Dirección de Atención y Bienestar Animal por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el día 27 de diciembre de 2024, esta autoridad considera que se configuran posibles infracciones a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en sus fracciones:

Fracción V – Sanidad de la vida silvestre

"Llevar a cabo acciones en contravención a las disposiciones que regulan la sanidad de la vida silvestre."

El ejemplar fue ingresado con lesiones, sin atención veterinaria especializada para fauna silvestre, y sin que se documentara completamente su evolución clínica, necropsia, ni manejo sanitario. Esto podría constituir una falta en materia de protocolos de sanidad, especialmente porque no se garantizó seguimiento médico ni condiciones clínicas adecuadas para su recuperación.

Fracción XXIII – Trato digno y respetuoso

"Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre..."

Aunque no hubo intención dolosa, las condiciones reportadas [REDACTED]

[REDACTED] podrian ser interpretadas como una omisión que afectó el bienestar del ejemplar.

Fracción XXIV – Conservación fuera del hábitat natural

"Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural..."



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA),

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

El ejemplar fue resguardado fuera de su hábitat natural **sin contar con condiciones adecuadas de manejo especializado para fauna silvestre ni protocolos claros de conservación**, y no se formalizó la custodia o transferencia del ejemplar con la autoridad competente.

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES."

En razón de lo anterior, es dable mencionar que la **DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)**,

se le otorgó un plazo de quince días hábiles para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera respecto de lo asentado en el **acuerdo de emplazamiento del veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, sin embargo no compareció a procedimiento a realizar manifestación alguna o defensa respecto de los hechos por los que se le emplazó.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al **acta de inspección CI069RN2024** de fecha **doce de junio de dos mil veinticuatro**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL (DABA).

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0009RN2025

de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el **acta de inspección CI0069RN2024** de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 46. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0009RN2025

respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.”

IV. – En el acuerdo de emplazamiento se determinó la implementación de medidas de urgente aplicación.

Lo anterior se sustenta en los hechos documentados en el acta de inspección en materia de Vida Silvestre, CIO009RN2025, de fecha dieciocho de febrero del presente año, en la cual se constató la presencia de un ejemplar de vida silvestre en un sitio que no contaba con las condiciones mínimas necesarias para su resguardo, atención y manejo adecuado, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA).

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINAD

O: DIEZ

PALABRAS

En particular, se hizo constar

que, si bien no fue

CON

FUNDAME

NTO

LEGAL:AR

TICULO

120 DE

LA

LGTAIP,

EN

VIRTUD

DE

TRATARSE

DE

INFORMA

CION

CONSIDER

ADA

COMO

CONFIDE

NCIAL, LA

QUE

CONTIENE

DATOS

PERSONAE

S

CONCERN

IENTES A

UNA

PERSONA

IDENTIFIC

ADA O

IDENTIFIC

ABLE

atribuible directamente a esa Dirección, pone de manifiesto la necesidad urgente de establecer mecanismos de coordinación más efectivos con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de garantizar que los ejemplares puestos a disposición sean atendidos de manera oportuna y en condiciones que favorezcan su supervivencia.

En razón de ello, se determinaron las siguientes medidas de urgente aplicación, encaminadas a mejorar las condiciones de resguardo y manejo, y a fortalecer la coordinación institucional con las autoridades competentes.

La Dirección de Atención y Bienestar Animal deberá establecer, en coordinación con la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, protocolos formales de comunicación y actuación interinstitucional para el manejo, atención, resguardo y disposición de ejemplares de vida silvestre que sean entregados por otras autoridades o ciudadanos.

Dicha medida deberá incluir:

1. La designación y publicación de canales oficiales de contacto entre ambas dependencias (número telefónico directo, correo institucional y/o grupo de mensajería instantánea validado formalmente);
2. La elaboración de un protocolo de recepción, atención médica, seguimiento y entrega de ejemplares de fauna silvestre, especificando tiempos de respuesta, responsables por institución, y acciones en caso de no localización inmediata del personal de PROFEPA;
3. La capacitación continua del personal operativo y médico veterinario en materia de manejo de fauna silvestre y conservación de evidencias documentales;



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA),

**EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025**

4. La obligación de documentar mediante actas, informes médicos, reportes fotográficos, bitácoras de resguardo y necropsias cualquier caso en que un ejemplar fallezca bajo su custodia, y su posterior disposición.

La Dirección contará con un plazo de 30 días hábiles para presentar un plan de acción detallado ante esta autoridad, incluyendo evidencia de la comunicación establecida con PROFEPA y el protocolo conjunto elaborado.

ELIMINADO : TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Esta medida tiene como finalidad garantizar una actuación diligente y coordinada para la protección y bienestar de la fauna silvestre, así como la rendición de cuentas en casos de deceso de ejemplares bajo resguardo institucional."

V. - Del análisis integral a los hechos asentados en el acta de inspección CIO009RN2025, así como de los informes proporcionados, se advierte que la **Dirección de Atención y Bienestar Animal (DABA)** actuó de manera diligente dentro del ámbito de sus capacidades institucionales al momento de recibir en sus instalaciones un [REDACTED] entregado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el día 27 de diciembre de 2024.

Se constató que dicho ejemplar fue entregado con [REDACTED] y que su ingreso se realizó en un contexto de atención inmediata derivado de una situación de urgencia, en ese marco, personal de la Dirección llevó a cabo acciones iniciales orientadas a su estabilización, resguardo y valoración clínica.

Asimismo, se advierte que el deceso del ejemplar ocurrió de manera posterior y sin que existan elementos objetivos que permitan atribuir a la Dirección una **responsabilidad directa**, inmediata o dolosa en los hechos. En este sentido, no se ha demostrado que el fallecimiento sea consecuencia de un acto u omisión imputable a la Dirección que derive en una infracción tipificada en la Ley General de Vida Silvestre.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA).

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

Por lo tanto, se concluye que no se configuran los elementos jurídicos suficientes para acreditar una infracción atribuible a la Dirección de Atención y Bienestar Animal en términos del artículo 122, fracciones V, XXIII o XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que:

- La Dirección actuó dentro del marco de sus atribuciones y capacidades al recibir y resguardar al ejemplar de forma inmediata;
- No existen elementos de prueba que acrediten una actuación contraria a los principios de trato digno, sanidad o conservación ex situ; y
- El fallecimiento del ejemplar no puede ser jurídicamente imputado como resultado de una conducta culposa, negligente o contraria al marco normativo.

En consecuencia, esta autoridad considera que **no procede imponer medida sancionatoria alguna**, sin perjuicio de continuar fortaleciendo los mecanismos técnicos y administrativos para una atención adecuada de ejemplares de vida silvestre en el futuro.

Así mismo se advierte que en fecha 9 de julio del presente año comparece la [REDACTED] para hacer entrega del **protocolo formal de coordinación interinstitucional** entre la Dirección de Bienestar Animal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Del análisis a las constancias que obran en el expediente administrativo, se concluye que la **Dirección de Atención y Bienestar Animal (DABA)** ha dado **cumplimiento íntegro y oportuno** a las medidas de urgente aplicación determinadas por esta autoridad como consecuencia de los hechos asentados en el acta de inspección CI0009RN2025, particularmente aquellos relacionados con la mejora en los procesos de coordinación, atención y resguardo de ejemplares de vida silvestre.

En específico, se hace constar que, si bien durante la inspección se documentó el [REDACTED], no existe evidencia que permita atribuir responsabilidad directa a dicha Dirección respecto a dicho deceso. No obstante, el hecho pone de manifiesto la **necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional**, misma que fue atendida mediante la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

elaboración y presentación de un **plan de acción detallado**, así como la formalización de canales de comunicación y protocolos conjuntos con la PROFEPA, conforme a lo requerido.

ELIMINAD
O: TREINTA
Y DOS
PALABRAS
CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

En virtud de lo anterior, se estima procedente tener por cumplidas las medidas impuestas, y, en consecuencia, absolver a la Dirección de Atención y Bienestar Animal de cualquier responsabilidad administrativa adicional relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, sin perjuicio del seguimiento institucional que permita garantizar la adecuada atención de ejemplares en custodia futura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, determina resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, ésta autoridad se **ABSUELVE** a la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA),

respecto los hechos constitutivos de Litis ya que no se acredita que se haya cometidos infracciones a la Ley General de Vida Silvestre..

SEGUNDO.- Se le hace saber la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

EXP. ADMVO. No PPFA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINA

DO:

DIEZ Y

SEIS

PALABR

AS CON

FUNDA

MENTO

LEGAL:A

RTICUL

O 120 DE

LA

LGTAPI,

EN

VIRTUD

DE

TRATAR

SE

DE

INFORM

ACION

CONSID

ERADA

COMO

CONFID

ENCIAL,

LA QUE

CONTIE

NE

DATOS

PERSON

AES

CONCER

NIENTES

A UNA

PERSON

A

IDENTIF

ICADA O

IDENTIF

ICABLE

Administrativo se reitera la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIEZ Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA)

EXP. ADMVO. No PFPA/13.2/3S.3/0003-2025
ACTA DE INSPECCION No. CI0009RN2025

ELIMINAD

O:
TREINTA
Y TRES

PALABRAS
CON

FUNDAME
NTO
LEGAL:AR
TICULO

120 DE
LA
LGTAIP,

EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER

ADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA

QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
ES

CONCERN
IENTES A
UNA

PERSONA
IDENTIFIC
ADA O

IDENTIFIC
ABLE

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa la DIRECCION DE ATENCION DE BIENESTAR ANIMAL (DABA),

en el domicilio señalado para oír y

recibir notificaciones en

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisésis de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.

